

INFORME SECRETARIAL.

Chinchiná, Caldas, 09 de maro de 2023.

A despacho del señor juez el presente proceso, haciéndosele saber que, en el término concedido para subsanar la demanda, la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer,

JESÚS ALBERTO OROZCO NARVÁEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Trece (13) de marzo de 2023.

RAD. No. 2022 – 00147 – 00

Auto interlocutorio No. 175

En consideración al informe secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación de la presente demanda verbal – pertenencia promovida por David Bonilla Kuhn, Vanessa Bonilla khun, Ciro Mariano Bonilla Vidales contra Agustín Moreno Aristizábal y Personas Indeterminadas, deviene su rechazo.

Por auto del 15 de febrero de 2023, se inadmitió el líbello referenciado y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara la demanda respecto de las falencias encontradas.

En el término otorgado, la parte actora no efectuó pronunciamiento al respecto.

Siendo, así las cosas, menester es proceder al rechazo de la demanda, conforme a las previsiones del artículo 90 del C.G.P. Lo anterior, sin ninguna clase de desglosé toda vez que la solicitud se presentó de forma digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal – pertenencia promovida por David Bonilla Kuhn, Vanessa Bonilla khun, Ciro Mariano Bonilla Vidales contra Agustín Moreno Aristizábal y Personas Indeterminadas, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: Lo anterior, sin que haya lugar a hacer entrega de los anexos a la parte demandante, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de forma digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente correspondiente a la demanda rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 019 DEL 14 DE MARZO DE 2023.